



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00290 00
Demandante: SONIA ANGELICA POSA RUIZ
Demandada: LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍA PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al', written over a light blue grid background.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 147 del 26 de octubre
de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00290 00
Demandante: SONIA ANGELICA POSA RUIZ
Demandada: LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍA PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandado PORVENIR S.A y en favor de la demandante.; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 908.526
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 908.526
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 1.817.052

En letras: Un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

CATALINA VASQUEZ CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00290 00
Demandante: SONIA ANGELICA POSA RUIZ
Demandada: LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍA PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejía'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados **N.º 147 del 26 de octubre
de 2021.**

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria